

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1856.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de B. AGUSTIN GIRONEDA, Merced 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Srema. Sra. Archiduquesa Isabel, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL DECRETO.**

Deseando solemnizar mi matrimonio con actos de perdon; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo á los condenados por Tribunales militares el Real decreto de indulto de esta fecha, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º Concedo indulto de toda pena á los desertores de primera vez y á los prófugos que s

presenten á las Autoridades constituidas en los plazos de dos meses en la Península, cuatro en el extranjero y seis en Ultramar.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

**CIRCULAR GENERAL.**

Excmo. Sr.: Para la aplicación de la gracia de indulto á que se refiere el Real decreto de 28 del actual, expedido por este Ministerio y publicado en la Gaceta de hoy, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Se hace extensivo á los condenados por los Tribunales militares el Real decreto de indulto de 28 del actual, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Se exceptúan de la referida gracia los reos de delitos de insulto á superiores y sedición; además de los expresados en el art. 6.º del mismo decreto.

Art. 2.º Se aplicará el indulto á los desertores de primera vez y á los prófugos, únicamente cuando la desercion ó la no presentación hubiere tenido lugar

antes del día 29 del actual y bajo las siguientes reglas:

1.º Si estuvieren ya condenados á la pena de recargo, se rebajará un año del tiempo de condena, ó la mitad si esta excede de un año, y continuarán en el ejército de la Península ó de Ultramar segun les haya correspondido por su delito.

2.º Si se hallan presentes á disposición de las Autoridades militares sin haber sido terminadas las causas respectivas, después que se dicte en ellas el fallo ó providencia ejecutorios se rebajará un año del tiempo de recargo ó la mitad si esta excede de un año á los que hubiesen sido aprehendidos, y se indultará de toda pena á los presentados voluntariamente.

3.º A los desertores de primera vez actualmente rebeldes se les indultará de toda pena si hacen constar que se presentaron en los plazos de dos meses para la Península, cuatro en el extranjero y seis en Ultramar, y con el pasaporte y certificación facilitados por las Autoridades locales ó Representantes de España en el extranjero marcharon sin detencion alguna á incorporarse á los cuerpos á que pertenecian.

Al efecto, las Autoridades civiles pondrán los presentados á

disposición de las militares correspondientes.

4.º Los prófugos que se presenten en los mismos plazos serán incorporados á un regimiento del distrito, y dados de alta en él previa identificación de las personas y declaraciones de prófugos hechas por las Diputaciones provinciales, indultándolos de toda pena, y á los que en esta fecha se hallen ya en los cuerpos del Ejército se les hará aplicación de la regla 2.º de este artículo.

5.º Los desertores de la Península y prófugos que se encuentren en Ultramar y verifiquen su presentación en aquellas provincias para continuar allí sus servicios ingresarán desde luego en el Ejército respectivo.

6.º Los sargentos y cabos no recuperarán el empleo que perdieron al desertar, conforme está prevenido por regla general, y quedarán obligados á servir de soldados.

Art. 3.º Si por efecto del indulto algun sargento, cabo ó soldado resultase cumplido de su condena en algun establecimiento penal antes de haberle correspondido en el orden regular obtener su licencia del servicio militar, deberá observarse lo que para tales casos previene el art. 7.º de la Real orden circular de 5 de Febrero de 1875.

No podrán ser rehabilitados y

vueltos al servicio militar los que hubiesen salido definitivamente de él por exigirlo así la naturaleza de las penas á que fueron condenados.

Art. 4.º Respecto á aquellos que por consecuencia del indulto queden libre de toda pena y perteneciendo al ejército, surtirá la gracia sus efectos para el abono de tiempo y antigüedad desde el día 29 del actual.

Se exceptúan de esta regla los desertores y prófugos, á los cuales sólo podrá abonárseles como servicio el tiempo anterior á la desercion y al posterior á su presentacion.

Art. 5.º La aplicacion del indulto, tanto á los desertores y prófugos como á los que se hallen sufriendo arresto ó prision en prisiones militares por sentencia de Consejo de guerra ó providencia gubernativa, ó cumpliendo su condena en algun establecimiento penal, corresponderá á los Capitanes generales respectivos, con preciso acuerdo de sus Auditores.

Art. 6.º Los Jefes de los establecimientos penales remitirán con la posible brevedad á los Capitanes generales de los distritos y Comandante general de Ceuta las hojas histórico-penales de los comprendidos en la Real gracia de indulto, con los informes correspondientes.

Art. 7.º Los Capitanes generales de distrito y el Comandante general de Ceuta remitirán brevemente al Consejo Supremo de Guerra y Marina relaciones nominales de todos los penados á quienes lo hubiesen aplicado, con expresion de las circunstancias.

Art. 8.º Este Ministerio resolverá, sin ulterior recurso, las reclamaciones y consultas á que den lugar las disposiciones del Real decreto de 28 del actual que se acompaña en copia y de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1879.—Campos.

Señor....

## MINISTERIO DE MARINA.

### REAL DECRETO.

Deseoso de solemnizar con actos de perdon y de clemencia el fausto suceso de mi matrimonio con la Serma. Sra Princesa Imperial y Real Doña María Cristina, Archiduquesa de Austria; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporal; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, y de la mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional y destierro.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor, y de prision correccional subsidiaria por insolvencia de multa; más no de la que se esté sufriendo en equivalencia de indemnizacion á particulares no satisfecha.

Art. 3.º A los reos condenados por los delitos especiales de contrabando y defraudacion les concedo igualmente rebaja de tiempo en las penas personales en la proporcion establecida en el art. 1.º, excepto á los sentenciados á un año de presidio, prision ó destierro á los cuales remito todo el tiempo que les falte para cumplir la condena.

Art. 4.º Para gozar de las gracias concedidas en los artículos precedentes son condiciones indispensables:

Primera. Que los reos estén cumpliendo su condena ó sentenciados por ejecutoria que no se hubiera llevado á efecto por causas independientes de la voluntad del penado.

Segunda. Que no sean reincidentes ni se les haya impuesto ántes otra pena por delito.

Tercera. Que no tengan otras causas pendientes, salvo la aplicacion del indulto si en ella fueren despues absueltos.

Y cuarta. Que hayan observado buena conducta durante el tiempo de cumplimiento de su condena.

Art. 5.º Las gracias que en este decreto se conceden quedarán sin efecto si reincidiesen los indultados, y en tal caso decretarán los Tribunales competentes que, además de la pena á que la reincidencia diere lugar, cumpla el reo, siendo posible, la remitida.

Art. 6.º Tambien serán excluidos de la expresada gracia de indulto los reos de los delitos de traicion, lesa majestad, falsedad de documento público ó privado con perjuicio de tercera persona ó del Estado; prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos ó de cuerpos y buques de la Armada; fraudes y exacciones ilegales, homicidio, parricidio, asesinato, violacion, robo, hurto, estafa, incendio, contrabando, defraudacion á la Hacienda pública, sedicion, insubordinacion, inobediencia é insulto á superiores.

7.º Serán indultados del resto de su condena los que estando sufriendola actualmente les falte un año ó ménos para la completa estincion de aquella.

Art. 8.º Gozarán asimismo de la gracia de indulto los Guardias marinas, Cadetes, Maquinistas, Condestables, Sargentos, Contramaestres, cabos, soldados y marineros que fueren prófugos ó desertores de primera vez, únicamente cuando la desercion ó la no presentacion hubiese tenido lugar ántes del día de hoy, y bajo las siguientes reglas:

Primera. Si estuviesen ya condenados á la pena de recargo, se les indultará del total de la condena cuando esta no exceda de un año, y de la mitad de ella en caso contrario, continuando en el servicio hasta la extincion del resto de la misma y tiempo de su compromiso.

Segunda. Si se hallan presentes á disposicion de las Autoridades militares sin haber sido terminadas las causas respectivas, despues que se dicte en ellas fallo ó providencia ejecutorios se les aplicará lo prevenido en la regla anterior á los que hubiesen sido

aprehendidos, y se indultará de toda pena á los presentados voluntariamente.

Tercera. A los desertores de primera vez se les indultará de toda pena, con tal que se presenten en sus respectivos cuerpos dentro del plazo de dos meses para la Península é islas adyacentes, de cuatro en América, seis en paises extranjeros y un año en las I. las Filipinas, contados desde la fecha de este decreto.

Cuarta. Los prófugos que se presenten en los mismos plazos serán incorporados desde luego á sus cuerpos respectivos en el Departamento ó Apostadero más próximos, previa identificacion de las personas.

Quinta. Los Condestables, Sargentos, Contramaestres y cabos no recuperarán el empleo que perdieron al desertar; pero los Guardias marinas y Cadetes volverán, si lo desean, al servicio en sus mismas clases, á ménos que sean reemplazos del Ejército, en cuyo caso estarán obligados á cumplir como soldados el tiempo que les faltaba para extinguir el de su empeño al cometer la desercion.

Art. 9.º Si por efecto de la aplicacion de la Real gracia algun condestable, Sargento, cabo ó soldado resultase cumplido de su condena ántes de haberle correspondido en el orden regular obtener su licencia del servicio, deberá observarse lo que para tales casos disponen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1854 y 26 de Octubre de 1856, extensivas á Marina por la de 23 de Julio de 1859, á fin de evitar la injusticia que de otro modo resultaria. En el mismo caso los Oficiales de mar é individuos de marina que por razon de sus delitos y con arreglo á lo mandado en la Real orden de 20 de Julio de 1872 estén inhabilitados para volver á ingresar en el servicio de la armada serán destinados al regimiento correccional Fijo de Ceuta para extinguir en él el tiempo que les falte de servicio; pero los que de dichas clases no estuvieren inhabilitados por la citada Real orden para ingresar en la Armada, cumplirán á bordo de los buques ó en los Arsenales el tiempo que les reste de su empeño ó de campaña.

(Se continuará.)

Suscripción nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

NOMBRES,		Pts.	Cs.	NOMBRES,		Pts.	Cs.	NOMBRES,		Pts.	Cs.
<b>Gobierno civil.</b>											
Señor Gobernador.		25		Don Fidel Garijo.		2	43	Don Ramón García.		1	87
Secretario.		8		Eusebio Zárate.		1	75	Santos Martínez.		1	87
Jefe de Fomento.		8	89	Pedro Gonzalez.		1	75	Leon Marquinez.		1	87
Don Luis Mateses.		5		Francisco Uzuriaga.		1	59	Lucas Bergeron.		15	87
Epifanio Orovio.		5	55	Domingo Arguello.		1	59	Eusebio Gamarra.		2	75
Joaquin Dionis.		4		Marcos Achutegui.		1	59	Claudio Rinclan.		1	50
Angel Garay.		4	45	Nicolás Almarza.		1	59	Lorenzo Casas.		2	75
Antonio de Albaro.		3		Francisco de la Riva.		1	59	Petegrin Gonzalez del Castillo.		3	75
Venancio Lopez.		2		Fausto Mauleon.		1	39	Rafael del Rio.		3	25
Tiburcio Jimenez.		2	95					Benigno Blanco.		1	50
Pedro Barroso.		1	86	<b>Empleados de Correos.</b>				Félix Bargo.		1	50
Excma. Diputación provincial.		2500		Don Vicente Ceballos.		7		Fidel Garcia.		1	22
Excmo. Ayuntamiento de esta capital.		1250		Francisco Alberola.		4	50	Miguel Benedicto.		1	22
		3820	70	Antonio Greño.		5	50	Tiburcio Martínez Aleson.		5	76
<b>Empleados de Obras públicas.</b>											
Don Ricardo Beltsola.		10		Victo Gomez.		3		Gregorio Sabrás.		3	76
Fermin Manso de Zúñiga.		5		Hermógenes Ocio.		2	25	Jorge Bernedo.		4	51
Pedro Nágera.		4	50	Dionisio Puertas.		1	75	Doña Segenda Oñate.		2	51
Valentin Armentia.		4	50	Buenaventura Garcia Jalon.		1		Baltazara Arana.		2	51
Silvestre Perucha.		4	50	Cipriano Salcedo.		1		Rafael Albornoz.		2	
Angel Pulpeiro.		4	50	Victoriano Eguilaz.		1		Don Gregorio Garizabal.		2	
Francisco Portugal.		3	25	Manuel Gil.		1		Demasio Lopez de Leon.		1	73
Roman Acebo.		3	25	<b>Empleados del censo de poblacion.</b>				Juan Matias Velasco.		1	75
Victoriano Carro.		3	25	Don Abdon Senen Galban.		10		Baltasar Augulo.		2	50
Fermin Nazar.		3	25	Federico Lopez Cereceda.		5		Doña Concepcion Solozabal.		1	87
Juan Francisco Solana.		3	25	Calisto Gonzalez.		2	50	Estefanía Yugo.		1	87
Leon Moreno.		3	25	Juan del Pozo.		2	50	Don Jerónimo Marcos.		1	50
Anastasio Salazar.		3	25	Francisco Garrido.		2	50	Doña Dolores Segura.		1	87
Rufino del Cerro.		3	25	Anastasio Cámara.		2	50	Don José Maria Beltran.		2	74
Fermin Blanco.		3	25	José Pons.		2	50	Masael Ecenarro.		2	50
Juan Ramon Pascual.		3	25	Julian Conde.		2	50	Angel Rubio.		1	50
Julian Saez Diez.		3	25	José Echauri.		2	50	Doña Francisca Garijo.		1	73
Félix Gomez.		3	25	Florentino Garcia.		2	50	Don Hilario Villar.		1	
Blas Cañizares.		3	25	Claudio Diaz.		2	50	Laureano Martinez.		2	
Eustasio Ibarra.		2		Donato Ramos.		2	50	Miguel Ecenarro.		1	75
Manuel Lopez Echavarria.		2		Manuel Gonzalez.		1	25	Mantel Martinez.		1	
Eugenio Ocio.		3		<b>Empleados de Orden público.</b>				Modesto Urraca.		1	
Antonio Fernandez.		1		Don Florencio Franco.		4		Donato Castellanos.		1	
Blas Abeytua.		5		Nicolás Dominguez.		2	25	Fernando Eico.		1	
		85	50	Francisco Casas.		2	25	Pedro Sancho.		1	
<b>Empleados de Montes.</b>											
Don Faustino Bellido.		10		Manuel Garcia.		2		Leon Lorzano.		1	
José Scall.		5		Anacleto Sienz.		2		Andrés Garcia.		2	25
José Fermin Lanzurica.		3	55	Segundo Lizaso.		2		Juan Garcia.		2	
Inocencio Martinez.		2	57	Leandro Fernandez.		2		Secundino Rivera.		1	75
Cipriano Lopez.		2	57	Gregorio Muro.		2		Agustin Vitiay.		1	75
Jean Otaola.		2	57	Bonifacio Hernaez.		2		Antonio Sac Salvador.		1	75
Benito Pastor.		2	57	Pablo Gil.		2		Quirico Bezanilla.		1	75
Mariano Ruiz.		2	57	Bonifacio Velasco.		2		Francisco Escalona.		1	75
Matias Gonzalez.		2	57	Pedro Iturbe.		2		Ignacio Benito.		1	75
Santiago Gimenez.		2	57	Antonio Morillo.		2		Inocente Muro.		2	50
Fernando Aguirre.		2	57	Eugenio Alfaro.		2		José Maria Rodriguez.		5	
		37	51	Carlos San Roman.		2		Liborio Garcia.		2	
<b>Empleados de Telégrafos.</b>											
Don Elio de Ramon.		15	89	<b>Empleados del Excmo. Ayuntamiento.</b>				Bercede Medina.		2	
Facundo M. Zaporta.		6	94	Don Anselmo Torralbo.		6	75	Felipe Herreros.		2	
Manuel Gil.		5	56	Gregorio España.		4		Regino Gordo.		2	
Francisco Perez.		5	56	Antonio Perez.		3	25	Facundo Larrubia.		2	
Serafin Briones.		5	56	Simon Martinez.		2	75	Luis Zurbano.		2	
Francisco Iglesias.		5	56	Manuel Gonzalez.		2	50	Sisto Barobia.		2	
Joaquin Angulo.		4	17	José Maria Gomez.		2	50	Sotero Saez.		2	
Domingo Moreno.		4	17	Domingo Pardo.		2	50	Juan Navajas.		1	
Casimiro Rufino.		2	78	Venancio Ruiz.		2	50	Justo Ganuzas.		1	
Venancio Ocio.		2	78	Felipe Calleja.		1	50	Felipe Nalda.		1	75
Cesáreo Orive.		2	08	Juan Velasco.		5	75	Rafael Martinez.		1	50
Manuel Alfaguirre.		2	08	Julian Casas.		2		Calisto Villareal.		1	50
								Bonifacio Olalde.		1	50
								Pablo Aramayo.		1	50
								Félix Bargo y Sierra.		1	50
								Meliton Gabasa.		1	50
								Meliton Guerra.		2	
								<b>Suma y sigue.</b>		166	66
								<b>TOTAL DE LA PLANA.</b>		4285	48

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 21 de Marzo de 1879.

Continuacion.

6. Lorenzo Izquierdo Martinez. No se presentó. Se concedieron ocho dias de término para verificarlo.

Hornos.—Cupo 2.

Núm. 1. Simeon Saenz Mayoral. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.

2. Ildelfonso Pascual Lopez. Medido en caja, corto para activo y reserva. Excluido.

3. Felipe Martinez Rodriguez. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó ingresar con nota de recurso pendiente y solicitar el certificado de existencia del hermano.

Sorzano.—Cupo 2,

Núm. 1. Angel Gimenez Calvo. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamacion. Oidos los interesados: Resultando tiene un hermano que ha cumplido 17 años despues de la declaracion de soldados y no se halla impedido para el trabajo; Considerando que no tienen aplicacion las reglas 1.ª y 11.ª art. 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Angel Gimenez Calvo que resultó útil del reconocimiento practicado en la caja. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo procede el recurso de apelacion para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

2. Rufino Castroviejo Galvo. Excluido por no alcanzar la talla legal para la reserva.

3. Lorenzo Pascual Pascual. Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fue declarado útil.

4. Martin Pedro Jimenez. Alegó mantener á un hermano huérfano y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Se concedió término hasta el 26 de Abril para la ampliacion de expedientes justificativos, ingresando con nota de recurso pendiente y como suplente de décimas por Hornos.

5. Martin Martinez Pascual. Medido en caja, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comision, fue declarado corto para activo y útil para la reserva.

6. Timoteo Gil y Gil. Reconocido en caja, útil, conformes. Alta á la recluta.

7. Pablo Calvo y Calvo. Medido en caja, corto para activo.—Alta á la reserva.

Reemplazo de 1878.

Núm. 1. Rufino Paulin Andrés. Medido en caja, corto para activo. Reclamado, Medido ante la Comision, fue declarado corto para activo.

Entrena.—Cupo.

Núm. 1. Pedro Osés Herreros. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamacion. Se concedió término hasta el 26 de Abril para la ampliacion de expedientes justificativos, siendo alta á la reserva.

2. Agapito Garcia Osmá. Reconocido en caja, útil, conforme.

3. Roque Daroca Pablo. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado con reclamacion. Se concedió término hasta el 26 de Abril para la ampliacion de expedientes justificativos siendo destinado á la reserva.

4. Juan Luis Martinez Saenz. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento y habiendo manifestado la madre que su hijo nose podia presentar por falta de recursos, se acordó autorizarle para que ingresara en la caja de Madrid.

5. Juan de la Creos Pastor Barruso. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta á la recluta.

6. Domingo Ruiz Corralaza. Excluido por no alcanzar la talla legal para la reserva.

7. Santiago Osés Villanueva. No se presentó. Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador.

8. Pedro Ramon Villaverde Asensio. Voluntario en el cuerpo de Guardia civil en Filipinas. Se acordó solicitar certificado.

Reemplazo de 1877.

Núm. 7. Hermegildo Bañares Saenz. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. No se presentó. Se acordó conceder 4 dias de término para verificarlo y solicitar el certificado de existencia del hermano.

8. Roman Asuero Orive. No se presentó. Se acordó ingresar en la caja de Granada.

10. Casimiro Narro Medrano. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Se acordó conceder diez dias de término para presentarse y solicitar el certificado de existencia del hermano.

Lardero.—Cupo 7.

Núm. 1. Amadeo Sanchez Ortega. Solicitó redimir.

2. Ambrosio Nalda Estayo. Medido en caja, corto para activo, conformes. Destinado á la reserva.

5. Pablo Gimenez Ruiz. Alegó tener un hermano en el Ejército y que

mantiene á dos hermanos uno de catorce años y otro de veinte y cinco, huérfanos de padre y madre. Desestimada la primera excepcion y concedida la segunda con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Examinado el expediente justificativo. Oidos los interesados. Resultando se justifica que el hermano Justo Gimenez es menor de diez y siete años y pobre asi como el mozo le ayuda á subsistir con el producto de su trabajo. Resultando, tiene otro hermano que ha servido por su suerte en el Ejército y se halla en situacion de reserva: Considerando que el núm. 9 art. 92 de la ley de reclutamiento exige precisamente que sea único el hermano que mantenga á otros huérfanos cuya circunstancia no concurre en Pablo Gimenez, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar el referido mozo soldado con destino al servicio activo. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

4. Fermin Nalda Arana. Alegó defecto fisico. Reconocido en caja, útil conforme. Ante la misma espuso ser hijo de padre pobre sexagenario. Oido el interesado y manifestando el padre en este acto que cumplió los setenta años en el mes de Agosto de 1878: Resultando que nada alegó en el acto de la declaracion de soldados respecto á esta excepcion: Considerando que no tiene aplicacion el art. 94 y si el 104 de la ley de reclutamiento, se acordó no haber lugar á admitir la excepcion.

5. Carlos Medrano Abad. Medido en caja corto para activo. Alta á la reserva.

6. Francisco Martinez Orio. Reconocido en caja, útil, conforme.

7. Cándido Santa Maria Alonso. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario y fué declarado exceptuado con reclamacion. Se concedió término hasta el 26 de Abril para la ampliacion de expedientes justificativos siendo destinado á la reserva.

8. Julian Estefania Nicolas. Reconocido en caja, útil, conforme.

9. Eusebio Clavijo Yllera. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en Ejército. No se presentó. Se acordó lo verificara en el término de seis dias y pedir certificado de existencia del hermano.

10. Nicasio Angulo Nalda. No se presentó. Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador para que se instruyera expediente de prófugo.

11. Nicomedes Martinez Barragan. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamacion. Se concedió término hasta el 26 de Abril para la ampliacion de expedientes justificativos siendo destinado á la reserva.

12. Bonifacio Cabredo Medrano. No se presentó. Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador.

15. Gabino Nalda y Nalda. Excluido por haber sido comprendido con mejor derecho en el alistamiento de Logroño.

14. Francisco Blanco Garcia. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.

15. Bueuventura Izquierdo. Reconocido en caja, útil, conforme.

16. Cecilio Salazar Loyo. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó ingresar con nota de recurso pendiente y solicitar el oportuno certificado de existencia del hermano.

17. Manuel Maria Bueno Nalda. Alegó tener un hermano cubriendo plaza por su suerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano y que ingresara con nota de recurso pendiente y como suplente de décimas por Entrena.

18. Anselmo Nalda Cabredo. Reconocido en caja útil condicionalmente. Alta á la reserva.

19. Luis San Pedro Ruiz. Destinado á la recluta.

20. Cesareo Palacios. Destinado á la recluta.

Reemplazo de 1878.

Núm. 5. Matias Blanco Saenz de Valdeosera. Medido en caja, corto para activo, conforme.

6. Daniel Casis Martinez. No se presentó por hallarse enfermo.

7. Luis Martinez Ortigosa. Reconocido en caja, útil, conforme. Destinado á la recluta.

Anguiano.

Núm. 1.º Cesareo Muñoz Romero, Medido nuevamente y no alcanzando la talla legal para activo fue destinado á la reserva.

Redimió con arreglo á las disposiciones legales Amadeo Sanchez Ortega núm. 1 del alistamiento de Lardero.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Párias.

ANUNCIOS.

PÉRDIDA

de una burra de 8 meses, alzada 5 cuartas, pelo negro, orejas caidas y un poco roma.

La persona en cuyo poder se halle puede avisar á D. Remigio Martinez, vecino de Hormilleja, quien gratificará el hallazgo.

Imprenta de A. Ortoneda.